

económicos y financieros como así también, la situación patrimonial al cierre de cada período.

ARTICULO 27º- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a distribuir analíticamente los gastos a nivel de unidades de ejecución y organismos que se aprueban mediante la presente Ley, siguiendo el criterio de asignación expresado en la formulación original.

ARTICULO 28º- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 12 DE DICIEMBRE DE 2000.

GALLO

--- 0 ---

DECRETO N° 022 04-01-01

POR TANTO:

Téngase por Ley N° 512, Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y Archívese.

MANFREDOTTI  
Alberto C. REVAH

LEY PROVINCIAL N° 513

Sancionada el día 12 de Diciembre de 2000.  
Promulgada el día 08 de Enero de 2001.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY :

ARTICULO 1º- Incorpórase como artículo 629 bis a la Ley provincial N° 147 el siguiente texto:

"Artículo 629 bis.- Entrega del inmueble al accionante. En los casos en que la acción de desalojo se dirija contra intruso, en cualquier estado del juicio después de trabada la litis y a pedido del actor, el Juez podrá disponer la inmediata entrega del inmueble si el derecho invocado fuese verosímil y previa caución por los eventuales daños y perjuicios que se puedan irrogar."

ARTICULO 2º- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 12 DE DICIEMBRE DE 2000.

GALLO

--- 0 ---

DECRETO N° 046 08-01-01

POR TANTO:

Téngase por Ley N° 513, Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y Archívese.

MANFREDOTTI  
Alberto C. REVAH

DECRETO N° 2460 22-12-00

VISTO las Leyes Provinciales N° 50 y su modificatoria N° 495; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131º de la Ley n° 495 prevé la reglamentación por parte del Poder Ejecutivo Provincial de la norma en cuestión.

Que en lo atinente a las atribuciones de control del Tribunal de Cuentas se torna necesario fijar, por vía reglamentaria, los alcances del articulado pertinente.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135º de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
D E C R E T A :

ARTICULO 1º- Reglamentar los artículos 109º, 112º, 116º, 119º y 125º de la Ley Provincial N° 495, conforme al tenor siguiente:

ARTICULO 109º- El control previo será ejercido por muestreo selectivo de acuerdo a las normas técnicas contables y de auditoría generalmente aceptadas. Dicha muestra estará condicionada a la estructura de recursos humanos y económicos del Tribunal de Cuentas.

- A efectos del cumplimiento constitucional de aprobar o desaprobar en forma originaria la recaudación e inversión de los caudales públicos (Artículo 166º inc. 1 y 4 de la Constitución Provincial). El Tribunal de Cuentas, podrá tener acceso a la documentación que requiera, aun cuando ésta no haya sido intervenida previamente, con la única finalidad de emitir el informe pertinente.

ARTICULO 112º- Quedan excluidas personas jurídicas comprendidas dentro del derecho comercial que por ley tienen asignados órganos propios de control, que tengan por objeto actividades bursátiles, bancarias y/o financieras, en concordancia con el artículo 106º.

ARTICULO 116º- Dicho quórum será válido en el caso de ausencia de uno de los miembros que hagan imposible su presencia y, la urgencia en la resolución del caso, haga imposible la postergación para un próximo plenario.

ARTICULO 119º- El marco del «control preventivo obligatorio», es el enunciado en el artículo 30º de la Ley N° 50 con sus causas y consecuencias, para lo cual el requirente deberá asumir la colaboración sustancial, en todos sus niveles jerárquicos, en especial los indicados en los artículos 97º y 99º de la presente Ley y el artículo 168º de la Constitución Nacional.

ARTICULO 125º- Por Secretaría Contable y Legal se dispondrá de oficio, el archivo de aquellas causas que hayan

cumplido los términos de la norma.  
ARTICULO 2º- De forma.

MANFREDOTTI  
María A. SANTORO

DECRETO N° 2461 22-12-00

VISTO el proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la sesión del día 28 de noviembre de 2000 referente a la «Ley de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas, Adolescentes y sus Familias»; y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 21º, del proyecto citado en el visto, genera confusión al establecer en su redacción que «... el derecho a un nombre y apellido...» deben ejercerse «... de conformidad con la Ley...» y dado que existen normas nacionales las cuales establecen ciertas restricciones a la nominación de las personas.

Que por tal motivo debería agregarse al artículo en cuestión la frase «... con las leyes que reglamentan tales derechos...», evitando así la posible colisión de normas en vigencia.

Que el Artículo 22º, inciso a), refiriéndose a la protección de la identidad, dice que «...En ningún caso la indocumentación de la madre o el padre es obstáculo para que se identifique al recién nacido o a los menores de veintitún (21) años de edad...». Que de mantenerse tal redacción, podría producirse una interpretación errónea del precepto legal.

Que por lo expuesto, resulta necesaria la reformulación de dicho inciso en estos términos: «...En ningún caso será obstáculo para que se identifique al recién nacido o a los menores de veintitún (21) años de edad, la falta de actualización de los documentos de identidad de sus progenitores, siempre y cuando exhibieran constancia o documentación que permita acreditar el vínculo entre éstos y el menor».

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135º de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
D E C R E T A :

ARTICULO 1º- Vetar los Artículos 21º y 22º del Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la sesión del día 28 de noviembre de 2000 referente a la «Ley de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas, Adolescentes y sus familias», en virtud de lo expresado en los considerando.

ARTICULO 2º- De forma.

MANFREDOTTI  
María A. SANTORO

DECRETO N° 2462 22-12-00

ARTICULO 1º- Comisionar al señor Ministro de Economía, Servicios Públicos C.P.N. Carlos REVAH, a la ciudad de Buenos Aires por los expuestos en el exordio, a día veintiséis (26) de Diciembre corriente año.

ARTICULO 2º- Autorizar la extensión de una orden de pasaje por los tramos: USHUAIA - BUENOS AIRES - USHUAIA.

ARTICULO 3º- La presente comisión no devengará gastos de viáticos.

ARTICULO 4º- El gasto que demande el cumplimiento del presente deberá ser imputado a las partidas presupuestarias en vigencia.

ARTICULO 5º- De forma.

MANFREDOTTI  
María A. SANTORO

DECRETO N° 2463 26-12-00

VISTO: el expediente N° 10384/00 del registro de esta Gobernación, mediante el cual se tramita la adquisición de un móvil satelital, destinado a los canales de televisión de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 2223 se exceptuó la contratación para la adquisición de dicho vehículo.

Que de acuerdo a informe obrante a fs. 2 se solicitaron varios presupuestos con entrega inmediata de dicho vehículo, a lo cual sólo la firma BAF COMMUNICATIONS CORPORATION dio respuesta.

Que por lo antes expresado sería procedente autorizar la contratación con la misma

Que en virtud de las condiciones de pago pautadas por dicha firma, correspondería autorizar la apertura de Carta de Crédito documentaria a favor de la firma beneficiaria en el exterior y designar a los funcionarios que intervendrán en la gestión de las mismas.

Que la presente contratación se encuadra dentro de lo establecido en la Ley de Contabilidad Territorial N° 6 - Capítulo II - Título III - Artículo 26º - inciso 3º - apartado c).

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente instrumento legal en virtud de lo dispuesto por el artículo 135º de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
D E C R E T A :

ARTICULO 1º- Autorízase y apruébase la contratación con la firma BAF COMMUNICATIONS CORPORATION por la suma de Pesos TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS

*Impreso en...*